



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060226320

Fecha: 29/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: INDECAP



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, de propiedad del Señor CARLOS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS, ubicado en la Calle 129 sur N°. 49 – 20, del Municipio de Caldas, Teléfono: 3038232, en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE: 305129007228, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, y sin ISCE, ofrece los siguientes grados:

Ciclo	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	17686	04/09/2006
CLEI 2	17686	04/09/2006
CLEI 3	17686	04/09/2006
CLEI 4	17686	04/09/2006
CLEI 5	17686	04/09/2006
CLEI 6	17686	04/09/2006

La señora **CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.524.888, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulado Por Certificación de Calidad** para la jornada DIURNA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010410664 del 02 de Noviembre del 2017 y N° 2018010192772 del 18 de Mayo de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017.

Según la licencia de funcionamiento 17686 del 04 de Septiembre de 2006, el establecimiento educativo denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP está autorizado para ofrecer los ciclos desde CLEI 1 hasta 6, en jornada diurna y nocturna. Sin embargo, en el diligenciamiento de la autoevaluación institucional 2017, esta información no coincide, al reportar que el primer ciclo ofrecido es CLEI 3 en la jornada de la Mañana cuando debería ser CLEI 1, por lo tanto se deberá tramitar ante la Secretaria de Educación de Antioquia la aclaración de los grados ofrecidos y la jornada en la cual presta el servicio educativo.

Se certificó que las matriculas iniciarían el 01 de Diciembre de 2017, mientras el diligenciamiento de la autoevaluación institucional fue radicado el 02 de Noviembre de 2017, transcurriendo 29 días calendario e incumpliendo lo solicitado en el numeral 3, literal G de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, en cuanto a que: *“El Rector o Director del establecimiento educativo **DEBE COMUNICAR** 60 días antes de las fechas de matrícula, mediante radicado en el cuarto piso del edificio de la Gobernación de Antioquia, el diligenciamiento de la autoevaluación institucional, dirigida a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia...”* y con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, donde se comunicara “con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas de alumnos para el año académico en que se aplicarán”. Lo anterior es un causal del establecimiento

educativo para ingresar al régimen Controlado, según el artículo 2.3.2.2.4.2 del decreto de 1075 del 2015, literal b.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$198.604.402**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Ciclo	Nº. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
CLEI 3	16	\$ 2.231.257	\$ 35.700.112
CLEI 4	13	\$ 2.231.257	\$ 29.006.341
CLEI 5	7	\$ 2.220.373	\$ 15.542.611
CLEI 6	10	\$ 2.198.816	\$ 21.988.160
TOTAL	46		\$ 102.237.224

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$96.367.178** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Ciclo	Nº. Estudiantes EVI 2017	Nº. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
CLEI 3	26	11	15
CLEI 4	27	21	6
CLEI 5	28	20	8
CLEI 6	7	4	3
TOTAL	88	56	32

Asimismo, las tarifas registradas en el aplicativo EVI año 2016 no corresponden a las aprobadas por la Resolución S2016060073555 del 22 de Agosto de 2016.

Ciclo	Tarifa Anual EVI 2016	Tarifa Anual 2016 Resolución	Diferencia Matrícula
CLEI 3	\$ 2.253.116	\$ 2.231.257	\$ 21.859
CLEI 4	\$ 2.231.241	\$ 2.231.257	-\$ 16
CLEI 5	\$ 2.231.241	\$ 2.220.373	\$ 10.868
CLEI 6	\$ 1.219.857	\$ 2.198.816	-\$ 978.959

Y la tarifa registrada en el aplicativo EVI 2017 en el ciclo CLEI 6 no corresponde a la autorizada en la Resolución S2017060000155 del 03 de Enero de 2017.

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Libertad Regulado Por Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, de propiedad del Señor CARLOS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS Ubicado en la Calle 129 súr N°. 49 - 20 del Municipio de Caldas, Teléfono: 3038232, en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE: 305129007228, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Libertad Regulado Por Certificación de Calidad** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Ciclo
5.8%	Ciclos 1 - 4
3.19%	Ciclos 5 - 6

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA CICLOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer ciclo que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Ciclo	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 2.529.930	\$ 252.993	\$ 2.276.937	\$ 227.694
CLEI 2	\$ 2.529.930	\$ 252.993	\$ 2.276.937	\$ 227.694
CLEI 3	\$ 2.529.930	\$ 252.993	\$ 2.276.937	\$ 227.694
CLEI 4	\$ 2.529.930	\$ 252.993	\$ 2.276.937	\$ 227.694

Ciclo	Tarifa semestral 2018	Matrícula	Tarifa semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 2.467.518	\$ 246.752	\$ 2.220.767	\$ 444.153
CLEI 6	\$ 2.467.518	\$ 246.752	\$ 2.220.767	\$ 444.153

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP del Municipio de Caldas - Departamento de Antioquia.

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificado de estudio (si es solicitado)	\$ 8.800
Constancia de estudio (si es solicitado)	\$ 8.000
Copia acta de grado	\$ 17.600
Duplicado carné	\$ 8.800
Seguro estudiantil (voluntario)	\$ 14.300
Derechos de grado	\$ 95.500
Constancia de desempeño	\$ 14.500

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

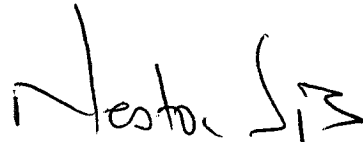
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** del Municipio de Caldas. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

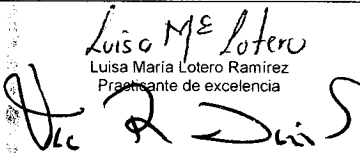
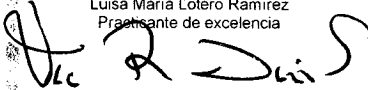
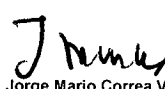

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 18 de Mayo de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica